

PROTOCOLO DE INTENCIÓN

ENTRE

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO  
DEL BRASIL

Y

EL CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN DE LA OIT (TURIN) Y  
SU PROGRAMA SOBRE LIBERTAD SINDICAL

**PROTOCOLO DE INTENCIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO Y  
LOS TRIBUNALES REGIONALES DEL TRABAJO DEL BRASIL Y EL CENTRO  
INTERNACIONAL DE FORMACIÓN DE LA OIT (TORINO) Y SU PROGRAMA  
SOBRE LIBERTAD SINDICAL**

Considerando el “Acuerdo Básico de Asistencia Técnica entre la Organización de las Naciones Unidas, sus Agencias Especializadas y la Agencia Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil”, firmado al 29 de Diciembre de 1964;

En vista de los objetivos y prioridades comunes para la promoción de una agenda del trabajo decente para hombres y mujeres, a través del fortalecimiento del diálogo social y del respeto a los principios y derechos fundamental en el trabajo;

Visto el interés manifestado por el Tribunal Superior de Trabajo y los Tribunales Regionales del Trabajo del Brasil en la difusión entre los jueces del Brasil de los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular de aquellos sobre libertad sindical, así como en el suministro al Centro de Formación de la OIT y su Programa de Libertad Sindical de la jurisprudencia sistematizada de los mencionados tribunales en las materias relacionadas con el mundo del trabajo;

Convencidos del interés y de la importancia de desarrollar y profundizar las relaciones entre las instituciones signatarias;

El Tribunal Superior de Trabajo y el Centro Internacional de Formación y su Programa de Libertad Sindical convienen en la celebración de un Protocolo de Intención, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**Artículo 1**

Las Partes establecerán, en el marco del presente Protocolo, relaciones de cooperación e información sobre las normas internacionales del trabajo, en particular en materia de libertad sindical.

## **Artículo 2**

El presente Protocolo de cooperación abarca el suministro de asistencia técnica y el intercambio de información en particular sobre:

- el derecho internacional del trabajo;
- los mecanismos de control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo de la OIT;
- la dualidad jurídica: derecho interno y derecho internacional del trabajo;
- la informática al servicio de la difusión y la aplicación de las normas internacionales del trabajo.

## **Artículo 3**

El Centro Internacional de Formación y su Programa sobre Libertad Sindical se comprometen a brindar, en la medida de sus posibilidades, asistencia técnica al Tribunal Superior de Trabajo del Trabajo del Brasil, a través de materiales de formación, seminarios y otras actividades de intercambio en materia de normas internacionales del trabajo.

Por su parte, las autoridades del Tribunal Superior de Trabajo del Trabajo del Brasil, informarán al Programa sobre Libertad Sindical sobre las medidas adoptadas para difundir entre los jueces nacionales los convenios y recomendaciones de la OIT y le suministrarán la jurisprudencia o los criterios sistematizados de los tribunales de justicia en las materias relacionadas con el mundo del trabajo.

El Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, en la medida de lo posible, prestará su colaboración para los fines del presente Protocolo.

## **Artículo 4**

Los recursos financieros eventualmente necesarios para la ejecución de las actividades en el ámbito del presente Protocolo serán definidos caso a caso, respetadas las normas y reglamentos internos de las Partes.

## **Artículo 5**

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años (2004-2007), con posibilidad de renovación acordada por las Partes. La posibilidad de renovación será examinada seis meses antes de vencimiento del presente Protocolo.

Este Protocolo puede ser denunciado en todo momento por cualquiera de las Partes, con al menos seis meses de antelación respecto de la fecha en la que se desea poner fin a sus efectos. La denuncia no afectará los proyectos en curso emprendidos en el marco del presente Protocolo.

## **Artículo 6**

El presente Protocolo podrá ser modificado o completado, en cualquier etapa de su ejecución, a solicitud de cualquiera de las Partes.

## **Artículo 7**

Las partes establecen que los Tribunales Regionales del Trabajo de Brasil podrán adherirse al presente Protocolo.

Brasilia, 29 de marzo de 2004.

### **Sr. François Trémeaud**

Director Ejecutivo de la OIT y  
Director del Centro Internacional de Formación  
de la OIT, Turín

### **Sr. Francisco Fausto Paula de Medeiros**

Ministro Presidente do  
Tribunal Superior del Trabajo

### **Sr. Jean-Claude Javillier**

Director del Departamento de Normas  
Internacionales del Trabajo de la OIT, Ginebra

### **Sr. Vantuil Abdala**

Ministro Vice-Presidente do  
Tribunal Superior del Trabajo